JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2014-00695-00**
DEMANDANTE:	**CARLOS ARTURO FUNEQUE ESPITIA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de fecha 24 de enero de 2019, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 13 de abril de 2016, a través de la cual declaró probada la excepción de caducidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

JSBV

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c2bee651d86b49fc907992288d973b3e4cc08a95c4ee217d9cf7fa1f4c86701
Documento generado en 06/07/2021 03:23:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

REFERENCIA	**EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2015-00426-00**
DEMANDANTE	**GABBY STELLA ROJAS DE ACERO**
DEMANDADO	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección "B" en providencia de fecha 14 de diciembre de 2018, mediante la cual **REVOCÓ** la providencia del 07 de septiembre de 2015 proferida por este Despacho, mediante la cual se negó el mandamiento de pago solicitado y en su lugar ordenó proveer sobre el mismo, una vez se desarchive el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2011-00274, para cotejar la autenticidad de los fallos.

En consideración a lo anterior, y en virtud a que no fue aportada en copia autentica la sentencia judicial que constituye el título, se dispone ordenar que por Secretaría se efectué el Desarchivo del expediente radicado N° 11001-33-31-015-2011-00274-00, con el fin de cotejar su autenticidad y expedir la respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1081acdd70f2f4a90becb2ab3ba5962e3a8561d74d941f4665d74f11751e6417
Documento generado en 06/07/2021 03:23:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2016-00164-00**
DEMANDANTE:	**IVÁN MANUEL OROZCO MINDIOLA**
DEMANDADO:	**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de fecha 4 de junio de 2020, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 19 de septiembre de 2017, que accedió a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

JSBV

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c2bac294637196313af63c89afdaed6f420c9740d30db5dc68ec8db09b1e09c
Documento generado en 06/07/2021 03:23:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2016-00519-00**
DEMANDANTE:	**LUZ AIDA SALCEDO DE SANABRIA**
DEMANDADO:	**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "F", en providencia de fecha 3 de marzo de 2021, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 27 de febrero de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb5bc1c19efbcb53aa150363df4d7279fecf331ecdf3b3b86d64e53ec3fa7c74
Documento generado en 06/07/2021 03:23:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

RADICADO No.:	**11001-33-35-015-2017-00287-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ELIZABETH DUARTE HERNÁNDEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A", en providencia de fecha 6 de agosto de 2020, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 26 de agosto de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89b68aa5e15986a8caae6946d4c4af9f2ba024335c07aeab114fbd7a20bb58d4
Documento generado en 06/07/2021 03:23:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2017-00343-00**
DEMANDANTE:	**CAMILO ANDRÉS HERRERA CUAN**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**

Conforme al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se evidencia que, mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2021, el apoderado de la parte actora Dr. Rubén Darío Vanegas Vanegas allegó soporte de pago de prueba pericial con destino al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (archivo 38).

De conformidad con lo anterior, se observa que en primer lugar el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses procedió a citar al señor Camilo Andrés Herrera Cuan para valoración psiquiátrica y/o psicológica forense para el día 13 de abril de 2021 a las 15:00 horas y posteriormente, asignó nueva fecha para el 14 de abril de la misma anualidad a las 08:30 am.

No obstante, se tiene que a la fecha la parte actora no ha allegado el resultado de la mencionada valoración o realizado manifestación alguna al respecto. En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** al demandante a fin de que aporte dicho documento o informe el trámite adelantado.

Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura[1] tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

---

[1] *Mediante el Acuerdo No. CSJCUA20-55 11 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".*

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c7020bb1c6d0f7b771116c49ac2dc73135ae756a0b9f9859cc00153bea22e34
Documento generado en 06/07/2021 03:23:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2018-00318-00**
DEMANDANTE:	**BLANCA CECILIA VARGAS CARRILLO**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de fecha 26 de junio de 2020, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 29 de mayo de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

JSBV

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12498c9e63cf1efe06b3bcfd50f8637339c84b16fd6a80ff775688a34b781562
Documento generado en 06/07/2021 03:23:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2019-00018-00**
DEMANDANTE:	**LINA JOHANNA CALLEJAS BASTOS**
DEMANDADO:	**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", modificada por la Ley 2080 de 2021[1], se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderada, por la señora **LINA JOHANNA CALLEJAS BASTOS**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 48 parágrafo 4 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda

[1] "P*or medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".*

con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá[2], avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

7. De conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, con copia al correo aportado por la contraparte, a través de la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos; Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

8. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado la Entidad Demandada deberá allegar (i) el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados. (ii) cuadernillo de las pruebas realizadas a la demandante, así como las respuestas del mismo.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor Tulio Alejandro Fajardo Acuña**,** identificada con C.C. No. 1.032.417.524 expedida en Bogotá y T.P. No.210.681 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a96bab23d7c5f50c780fb8e315f63d40f9fbbf78a8966c0fb44bfd97cb469e6

[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310*

Documento generado en 06/07/2021 05:03:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2019-00018-00**
DEMANDANTE:	**LINA JOHANNA CALLEJAS BASTOS**
DEMANDADO:	**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sala Plena, en providencia de fecha 3 de agosto de 2020 (Cuaderno Conflicto) mediante el cual dispuso asignar la competencia para tramitar el proceso de la referencia a esta instancia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
764cfb4ba00904845e116664ed7c963b60ef61d9a51eb554e81a607e6b8a1aa2
Documento generado en 06/07/2021 05:03:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2019-00094-00**
DEMANDANTE:	**HÉCTOR ARLEY CAMPOS BELTRÁN**
DEMANDADO:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario comunicación allegada por la entidad accionada a través de correo electrónico del 22 de junio de 2021.

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre la misma

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc6ffb3c883f4249e534bb44a648e1db06f983bf03ba47acdbc38690eac6c13e
Documento generado en 06/07/2021 03:23:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2019-00115-00**
DEMANDANTE:	**CAMILO EDUARDO SALAZAR LÓPEZ**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

Del informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se evidencia que mediante correos electrónicos de fecha 20, 25 y 26 de mayo de 2021, el Instituto de Medina Legal y el Ministerio de Salud dieron alcance a la solicitud elevada por este despacho mediante los oficios No. 00122 y 00123 del 18 de mayo de 2021, aportando para el efecto la certificación electrónica de tiempos laborados "CETIL". No obstante, de la certificación aportada por el Ministerio de Salud y Protección Social, puede evidenciarse que no se certifican la totalidad de los factores salariales devengados por el demandante durante su vinculación laboral, sino que únicamente se certifican los factores sobre los cuales se efectuaron cotizaciones por concepto de pensión.

Frente al particular, es preciso advertir que la presente demanda ejecutiva se encuentra encaminada a obtener el cabal cumplimiento de la sentencia proferida por este juzgado el 28 de septiembre de 2011, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección "C" el 16 de agosto de 2012, por cuanto el demandante considera que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP al momento de dar cumplimiento a las sentencias proferidas por esta jurisdicción lo hizo de manera incorrecta, pues no tuvo en cuenta la totalidad de los factores salariales ordenados en los fallos objeto de ejecución y adicional a ello ordenó descontar aportes para pensión en una suma que considera no fue la ordenada por los fallos.

Conforme a lo anterior, a efectos de verificar si se dio cabal cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución, este despacho requiere verificar la totalidad de los factores salariales devengados (cotizados y no cotizados) por el demandante, con el fin de determinar sobre cuales factores debe realizar el aporte a pensión ordenado en las sentencias. De manera que, el certificado de factores salariales expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social aportado al plenario mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2021, no cumple con las especificaciones requeridas por el Despacho, teniendo en cuenta que únicamente certifica los valores que fueron devengados y cotizados.

Conforme a lo expuesto, este Despacho procederá a requerir nuevamente al Ministerio de Salud – Grupo de Entidades Liquidadas, a fin de que allegue con

destino al plenario certificado de la totalidad de los factores salariales devengados por el señor Salazar López durante toda su vinculación laboral con la Caja Nacional de Previsión Social EICE, independientemente si sobre ellos se efectuó o no liquidación para pensión.

Finalmente, se instará al apoderado de la parte actora a efectos de que si cuenta con la documental solicitada la allegue al plenario en el menor tiempo posible, para dar continuidad al proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Ministerio de Salud – Grupo de Entidades Liquidadas, a fin de que allegue con destino al plenario certificado de la totalidad de los factores salariales devengados por el señor Salazar López durante toda su vinculación laboral con la Caja Nacional de Previsión Social EICE, independientemente si sobre ellos se efectuó o no liquidación para pensión.

SEGUNDO: INSTAR al apoderado de la parte actora a efectos de que si cuenta con la documental solicitada la allegue al plenario en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa76644ca15acdf5374adcd995a116bbfcc6b193ed7502b8de99b6eab0dd5f98
Documento generado en 06/07/2021 03:24:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2019-00128-00**
DEMANDANTE:	**ROSA CECILIA MUÑOZ TOVAR**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021[1], se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional[2] y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

[1] "*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción".*

[2] *A través del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7221daa5d68aedceb43ecb2af84584aea52c7b8479eb10896199324ad9697b9
Documento generado en 06/07/2021 03:22:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 11001-33-35-015-2019-00354-00**
DEMANDANTE:	**ELIAS RUIZ**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario documentación allegada por la entidad accionada a través de correo electrónico del 21 de junio de 2021.

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre la misma

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a07b2fb4c7db498254b5445585f98d7ba031d20655c08a4f2e18ade378e2f54b
Documento generado en 06/07/2021 03:22:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 11001-33-35-015-2019-00405-00**
DEMANDANTE:	**CLAUDIA LORENA ACOSTA CASTRO**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC a través de correos electrónicos del 25 de febrero y 08 de abril de 2021.

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días.

Ahora bien, se encuentra que a la fecha el Ministerio de Trabajo no ha allegado la información requerida en autos del 19 de enero y 25 de febrero de 2021, por lo cual se **REQUIERE** a esta entidad para que remita la misma a fin de poder continuar con el trámite pertinente. En el mismo sentido, se ordena **REITERAR** el oficio No. 083 del 5 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7dd5b9abe98040e23854a36b50d24141be92058b3718a30ab442d26b3c770950
Documento generado en 06/07/2021 03:22:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2019-00434-00**
DEMANDANTE:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
DEMANDADO:	**CAROL TATIANA GARCÍA RAMÍREZ**

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar invocada por la apoderada de la parte demandante, consistente en la suspensión provisional de la resolución No. SUB 294751 del 22 de diciembre de 2017 mediante la cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión de invalidez a favor de la señora Carol Tatiana García Ramírez.

Sustentó la petición anterior en que el reconocimiento de la pensión de invalidez se efectuó sin tener en cuenta que para la fecha de estructuración de la invalidez la señora García Ramírez se encontraba afiliada a la Administradora de Fondo de Pensiones y de Cesantías Protección S.A., por lo que considera que es dicho fondo a quien le corresponde el reconocimiento de la prestación.

Traslado a la parte accionada- CAROL TATIANA GARCÍA RAMÍREZ:

Una vez notificado de la demanda y del auto que corrió traslado de la medida cautelar, guardó silencio.

Consideraciones del Despacho:

En lo que tiene que ver con las medidas cautelares el artículo 229 del C.P.A.C.A., se refiere a las mismas indicando que son procedentes en los procesos declarativos al ser consideradas necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, sin que ello implique prejuzgamiento.

Por su parte, el artículo 230 ibídem señala que aquellas pueden ser de carácter preventivo, conservativo, anticipativo o de suspensión, citando las que pueden ser decretadas siempre que tengan relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda

Así mismo, el artículo 231 ejusdem señala que la suspensión provisional de un acto administrativo puede proceder por violación de las disposiciones invocadas o del estudio de las pruebas allegadas, requisitos a partir de los cuales se puede adoptar la suspensión provisional del acto acusado.

De la norma en cita se tiene que el supuesto para que proceda la suspensión provisional en la nulidad, es que exista violación de las disposiciones invocadas como fundamento de la demanda o en la solicitud que se realice por separado, y adicionalmente que al no otorgarse se cause perjuicio irremediable y/o existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

Ahora bien, vista la pretensión de la entidad demandante y hecha la confrontación normativa del acto que se pretende suspender, no se observa que exista una manifiesta violación, por tanto el asunto deberá ser objeto de debate y análisis dentro del proceso y, decidido a la luz de las pruebas aportadas y recaudadas dentro del trámite procesal. Así las cosas, en el presente caso el asunto sometido a consideración debe ser objeto de estudio jurídico, toda vez que la alegada violación no puede ser advertida a través del mecanismo de confrontación que prevé el artículo 231 del C.P.A.C.A. sino que se precisa de un estudio normativo y probatorio de fondo que no es propio de esta etapa procesal, en consecuencia no tiene vocación de prosperidad la medida cautelar invocada, por lo cual será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar presentada por la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".

SEGUNDO: En firme la decisión, continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bc26b76907e1d0a431cf32cd18049ac2c9041f7c89d4c0bbf4c66ac03fe8fc0
Documento generado en 06/07/2021 03:22:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno(2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2019-00500-00**
DEMANDANTE:	**CHEINER JESÚS ALVAREZ FREITAS**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**

De conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda –Subsección "A", en providencia de fecha 20 de abril de 2020 mediante la cual DIRIMIÓ conflicto de competencia negativo, determinando que *"la competencia del presente asunto en lo concerniente a que todas y cada una de las pretensiones de la demanda le corresponde el conocimiento y trámite al Juzgado Quince (15) Administrativo del Circuito de Bogotá adscrito a la Sección Segunda*", se procederá a avocar conocimiento proceso de la referencia.

De la revisión del expediente se encuentra que mediante auto de fecha 24 de enero de 2020, este Despacho procedió a inadmitir la demanda requiriendo al demandante para que individualizara las pretensiones señalando de manera clara los actos a demandar y el restablecimiento del derecho solicitado.

El 6 de febrero de 2020 el apoderado judicial de la parte actora se pronunció frente a la inadmisión así: *"El presente proceso no encaja en el descrito en el artículo 138 del C.P.A.C.A., al contrario, se trata de un proceso de NULIDAD SIMPLE de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del C.P.A.C.A., en tal sentido, no puede establecerse dentro del libelo demandatorio un restablecimiento del derecho"*

Posteriormente, este Despacho ordenó remitir por competencia el proceso a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, correspondiéndole por reparto al Juzgado 44 Administrativo, autoridad judicial que mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2020 adicionó el auto inadmisorio, así:

> *"para que la parte actora en el término de diez (10) días hábiles subsane lo siguiente i) adecue el medio de control e indique el restablecimiento del derecho tal y como lo señala el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, ii) individualice en debida forma las pretensiones, iii) aporte las constancias de notificación de la totalidad de los actos administrativos demandados y los recursos interpuestos en vía administrativa, iv) estime en debida forma la cuantía, v) establezca los fundamentos de derecho según el medio*

aplicable y adecue el concepto de violación y, vi) aporte poder especial otorgado por el demandante para actuar en el presente trámite.

Frente al requerimiento efectuado fue allegado al expediente escrito de subsanación, sin dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 44 Administrativo de Bogotá. No obstante, en atención a que la competencia fue asignada a este Despacho y en aras de garantizar el acceso a la Justicia este Despacho procederá a requerir a la parte actora a fin de que allegue poder para especial para iniciar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b90d9729816a82b80ac4e705ed94118e0ff4f053cf2d0175f38b06c51065d8ed
Documento generado en 06/07/2021 03:22:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2019-00511-00**
DEMANDANTE:	**MARTHA LUCÍA CORREA SERRANO**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**
VINCULADO:	**JUDITH OSPINA DE BOCANEGRA**

(i) La señora Martha Lucía Correa Serrano presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones de la Protección Social, tendiente a que se declare la nulidad de las Resoluciones No. RDP 8763 del 16 de marzo de 2019, RDP 6586 del 27 de febrero de 2019 y 1288 del 12 de abril de 2019 mediante las cuales se le negó por parte de la entidad demandada, el reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor Rossemberg Bocanegra Rodríguez (q.e.p.d), y en consecuencia le sea reconocida la mencionada prestación.

(ii) Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021, se vinculó al proceso a la señora **Judith Ospina de Bocanegra,** a quien en calidad de cónyuge del señor Rossemberg Bocanegra Rodríguez (q.e.p.d) le fue reconocida la prestación que hoy se pretende (archivo 156 expediente digital).

(iii) A través de la mencionada providencia se requirió igualmente a las partes para que se sirvieran manifestar si tienen conocimiento del canal electrónico donde se pueda efectuar la notificación personal a la vinculada.

(iv) Mediante correo electrónico del 28 de mayo de 2021 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones de la Protección Social informó que verificados los aplicativos de la entidad, no se evidencia información de contacto de la señora Ospina de Bocanegra (archivo 162 expediente digital).

(v) Por su parte, la demandante señora Martha Lucía Correa Serrano no efectuó manifestación alguna al respecto.

En virtud de lo anterior, se ordena **REQUERIR por segunda vez** a la parte actora a fin de manifieste si tiene o no tiene conocimiento del canal electrónico donde se pueda efectuar la notificación personal a la vinculada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dba44788fdfbdc2edb59dffccc13711a11b98ecda9f149c7f2a26a180f61cbc2
Documento generado en 06/07/2021 03:22:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 11001-33-35-015-2020-00029-00**
DEMANDANTE:	**LUIS EDUARDO CORREA RAMOS**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario documentación allegada por la entidad accionada a través de correos electrónicos del 08 y 09 de junio de 2021.

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre la misma

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5932854fc44f597ec25550ae5eade6d8d632fc3a24cc6c2310fb1fa33f036fb
Documento generado en 06/07/2021 03:22:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2020-00170-00**
DEMANDANTE:	**DIEGO EDINSON CRUZ DÍAZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar invocada por el Dr. Wilmer Yackson Peña Sánchez apoderado de la parte demandante, consistente en la suspensión del acto administrativo demandado acto ficto configurado frente a la petición JH9I41B5B6 del 22 de junio de 2018, que negó el reconocimiento y pago de la diferencia salarial del 20% y prima de actividad.

Traslado a la parte accionada- Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional:

Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2020 se corrió traslado de la medida cautelar a la entidad accionada, a fin de que se pronunciara sobre la misma.

En escrito enviado a través de correo electrónico del 01 de octubre de 2020, el apoderado de la entidad accionada señaló que la parte actora ni siquiera manifestó los motivos por los cuales realizó su solicitud, ni las normas que servían como sustento para la misma, por lo cual solicita la medida no sea decretada por carecer de fundamento.

Consideraciones del Despacho:

El artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, consagra que, en los procesos declarativos podrán ser decretadas las medidas cautelares solicitadas, de ser consideradas necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, sin que ello implique prejuzgamiento.

Por su parte el artículo 230 ibídem, señala que aquellas pueden ser de carácter preventivo, conservativo, anticipativo o de suspensión, citando las que pueden ser decretadas siempre que tengan relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda.

Así mismo el artículo 231, señala que la suspensión provisional de un acto administrativo puede proceder por violación de las disposiciones invocadas o del estudio de las pruebas allegadas, requisitos a partir de los cuales se puede adoptar la suspensión provisional del acto acusado.

De las normas en cita se tiene que el supuesto para que proceda la suspensión provisional en la nulidad, es que exista violación de las disposiciones invocadas como fundamento de la demanda o en la solicitud que se realice por separado, y adicionalmente que al no otorgarse se cause perjuicio irremediable y/o existan serios motivos para considerar que de no decretarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

Ahora bien, vista la pretensión de la parte actora y hecha la confrontación normativa del acto que se pretende suspender, no se observa que exista una manifiesta violación de las disposiciones invocadas en la demanda, por tanto, el asunto deberá ser objeto de debate y análisis dentro del proceso y, decidido a la luz de las pruebas aportadas y recaudadas dentro del trámite procesal.

Así las cosas, en el presente caso el asunto sometido a consideración debe ser objeto de estudio jurídico, toda vez que la alegada violación no puede ser advertida a través del mecanismo de confrontación que prevé el artículo 229 la Ley 1437 de 2011, sino que se precisa de un estudio normativo y probatorio de fondo que no es propio de esta etapa procesal.

En consecuencia, no tiene vocación de prosperidad la medida cautelar solicitada, por lo cual será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar presentada por el Dr. Wilmer Yackson Peña Sánchez apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de apelación de conformidad con el artículo 243 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: En firme la decisión, por secretaría continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acdc1bfbf2d4d31353f08857da2a296dd9e54722ddc17746a438c47f6d85bd47
Documento generado en 06/07/2021 03:22:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2020-00177-00**
DEMANDANTE:	**EDILSON CAMPOS ANZOLA**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL**

De la revisión del expediente se observa que la entidad accionada al momento de dar contestación a la demanda no propuso excepciones previas, razón por la cual se procede a continuar con el trámite pertinente.

Procedió igualmente este despacho a la revisión de los medios de prueba solicitados por las partes, encontrándose que la parte actora solicitó como prueba, se oficie a la entidad accionada a fin de que se sirva allegar: (i) certificación de salarios del demandante, donde consten las partidas devengadas y en qué porcentaje, (ii) constancia de tiempo de servicios en la institución y (iii) última unidad de servicios.

En ese sentido, se decretará y se ordenará por secretaria oficiar a la entidad accionada a fin de que allegue prueba documental que certifique las partidas devengadas por el demandante, indicando el porcentaje percibido, teniendo en cuenta que la prueba solicitada es pertinente, conducente y útil para las resultas del proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta los medios de prueba documental aportados por las partes dentro del proceso, no se decreta la práctica de la prueba documental relacionada con las constancias de tiempo de servicios en la institución y de la última unidad de servicios, ya que oficiar se torna inútil e innecesario por cuanto la entidad demandada dentro de contestación de la demanda remitió con destino al plenario dichas pruebas (fl. 24 "*CertificaciónTiempodeServicio2020-00177*" y fl. 23 "*RespuestaDIPER2020-00177*" del expediente digital).

Ahora bien, se ordenará oficiar a la entidad demandada para que remita con destino a este Despacho los antecedentes de la actuación objeto de litigio, toda

vez que dentro del expediente digital no obra el expediente administrativo en mención.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, -Sección Segunda-,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al proceso con el valor legal que les corresponda, todos y cada uno de los medios de prueba que acompañan la demanda y la contestación de la demanda, así como las legales oportunamente incorporadas al proceso.

SEGUNDO: OFICIAR al Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional a fin de que se sirva allegar al plenario: (i) certificación de salarios del demandante, donde consten las partidas devengadas y en qué porcentaje y (ii) antecedentes de la actuación objeto de litigio.

TERCERO: NEGAR la práctica de la prueba indicada con la constancia de tiempo de servicios y la última unidad de servicio, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, conforme lo dispuesto por el Artículo 243 numeral 9 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura[1] tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

[1] Mediante el Acuerdo No. CSJCUA20-55 11 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6ced53a892ead3ac565769166bdf39b7f7ce6520e055b398e368d26de2f39bf
Documento generado en 06/07/2021 03:22:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33 -35–015-2020-00281-00**
DEMANDANTE:	**LUIS SANTOS LEÓN GONZÁLEZ**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR**

De la revisión del expediente, se evidencia que con escrito de alegatos de conclusión presentado el 23 de junio de 2021, la entidad accionada allegó formula conciliatoria con su respectiva liquidación (archivos 25 y 27 expediente digital).

Conforme lo anterior, se ordena correr traslado de la misma a la parte demandante por el término de tres (3) días, con el fin de que se pronuncie respecto de la propuesta del Comité de Conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y manifieste sí le asiste o no ánimo conciliatorio.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc537a9f9c1d85768ef99a657332a106d2a4bf30d6b05fc79541903d5e749d40
Documento generado en 06/07/2021 03:22:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 11001-33-35-015-2020-00325-00**
DEMANDANTE:	**JESÚS DANIEL GRANADOS GARZÓN**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la entidad accionada a través de correos electrónicos del 11, 14, 16, 20 y 21 de junio de 2021.

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días, a cuyo vencimiento se entenderá cerrada la etapa probatoria, siempre que no se realice pronunciamiento alguno sobre la misma

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c16e213365f767c3f365a950b73d6dba2011cbd23dcd21a7f19979c7071658b
Documento generado en 06/07/2021 03:22:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2021-00074-00**
DEMANDANTE:	**DIANA MARCELA MANCHOLA VARÓN**
DEMANDADO:	**COMISIÓN NACIONAL SERVICIO DE CIVIL- CNSC**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda- Subsección "A" en providencia de fecha 05 de noviembre de 2020, mediante la cual: (i) **declaró** la falta de competencia del Consejo de Estado, (ii) **remitió** por competencia funcional el presente asunto a los jueces administrativos de Bogotá D.C.- Sección Segunda y (iii) **conservó** la validez de las actuaciones surtidas (archivo 13 cuaderno 1 expediente digital).

Conforme lo anterior, procede esta instancia judicial a continuar con el trámite pertinente.

Del estudio del expediente se observa que la entidad accionada al momento de dar contestación a la demanda no propuso excepciones previas, por lo cual, se procedió a la revisión de los medios de prueba aportados y solicitados, encontrándose que la partes no solicitaron la práctica de pruebas, por lo que se procederá únicamente a incorporar las aportadas.

Ahora bien, de igual forma se encontró que las pruebas enunciadas como aportadas en escrito de contestación presentado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (fl. 18 y 19 archivo 9) no obran dentro del plenario. En consecuencia, se ordenará requerir a la entidad accionada para que se sirva aportar las mismas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al proceso con el valor legal que les corresponda, todos y cada uno de los medios de prueba que acompañan la demanda, así como las legales oportunamente incorporadas al proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil a fin de que se sirva allegar al plenario las pruebas enunciadas como aportadas en la contestación de la demanda.

TERCERO: Para tal efecto, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura[1] tendientes a la mitigación del COVID-19, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00ca4162b9a107bf26f13f358cc567a4b546e6c916da59a1bb93228717ff8d83
Documento generado en 06/07/2021 03:22:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Mediante el Acuerdo No. CSJCUA20-55 11 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura "Por medio del cual se adoptan unas disposiciones para el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2021-00094-00**
DEMANDANTE:	**REINALDA SUAREZ GÓMEZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", modificada por la Ley 2080 de 2021[1], se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderada, por la señora **REINALDA SUAREZ GÓMEZ**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a

[1] "P*or medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".*

correr de acuerdo con el artículo 48 parágrafo 4 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá[2], avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

7. De conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, con copia al correo aportado por la contraparte, a través de la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos; Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

8. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor German Gómez González, identificado con C.C. No. 19.474.049 expedida en Bogotá y T.P. No.62.666 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310*

Código de verificación:
4cb89aa1daaee80ffba2ba277d60b719a2ddbaf3ab62331be001a55f14839711
Documento generado en 06/07/2021 03:23:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ:	**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**
RADICADO No.:	**11001-33-35-015-2021-00100-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**YULY CRISTINA ENCISO SÁNCHEZ**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

Mediante auto de fecha 12 de abril de 2021 se devolvió a la parte interesada la presente demanda para que en el término de diez (10) días la subsanara, ordenándose corregir lo siguiente: (i) allegar el poder debidamente otorgado por la actora, con el fin de acreditar el derecho de postulación dentro del proceso; (ii) determinar de manera clara y precisa la cuantía de las pretensiones; (iii) aportar certificación que determine la calidad de servidor público que ostentaba el causante de la pensión de invalidez de origen profesional, señor Jesús Uriarte Uriarte; (iv) allegue constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6 parágrafo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020; (v) remita copia de los actos administrativos acusados (Resolución RDP 20428 del 8 de septiembre de 2020, Resolución 24612 del 29 de octubre de 2020 y Resolución RDP 25401 del 6 de noviembre de 2020); (vi) aporte los documentos referidos en el acápite de pruebas de la demanda; (vii) aporte documental idónea en la que se señale de manera clara y precisa el último lugar donde el causante prestó sus servicios.

Sin embargo, el referido término precluyó sin que la parte actora hubiese dado cumplimiento a la mencionada providencia o se hubiese pronunciado al respecto.

Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 norma por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), el Juzgado Quince Administrativo:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivar la restante actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fcd2c98050ccbf0cd36c04c1cd516b97a652a6a50d7139c793d07992ed61abd

Documento generado en 06/07/2021 03:23:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2021-00131-00**
DEMANDANTE:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**
DEMANDADO:	**ANA DABEIBA MEDELLÍN DE JIMÉNEZ**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", modificada por la Ley 2080 de 2021[1], se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la señora **ANA DABEIBA MEDELLÍN DE JIMÉNEZ.**

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la señora **ANA DABEIBA MEDELLÍN DE JIMÉNEZ** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL **MINISTERIO** PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

5. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la parte demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá[2], avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

---

[1] "P*or medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".*
[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310*

6. De conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, con copia al correo aportado por la contraparte, a través de la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos; Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d4d79cc8acf0c82c354e463b3ba87f188da4472ea6337e5d8fda65264c5a41**
Documento generado en 06/07/2021 03:23:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2021-00131-00**
DEMANDANTE:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**
DEMANDADO:	**ANA DABEIBA MEDELLÍN DE JIMÉNEZ**

Se procede a resolver sobre la solicitud de medida cautelar presentada con la demanda por la apoderada de la parte actora, tendiente a la suspensión del acto administrativo demandado.

Al respecto, el artículo 233 del C.P.A.C.A., establece el procedimiento que debe darse para la adopción de medidas cautelares:

> *"Art. 233 La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*
>
> *El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda*
>
> *Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil. (…)"*

De conformidad con la norma transcrita y en consideración a que la medida cautelar solicitada fue allegada con el escrito de la demanda, se ordenará correr traslado de la misma a la señora Ana Dabeiba Medellín de Jiménez, para que se pronuncie sobre la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Dar traslado por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia a la señora Ana Dabeiba Medellín de Jiménez, para que se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la demandada, simultáneamente con el auto de admisión de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2a0a377d2e12175ad951a3a9a94d4df3199b2bc58f0e5f20b0eb3582ce64e4**

Documento generado en 06/07/2021 03:23:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

RADICADO No.: **11001-33-35-015-2021-00138-00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **IRMA ISABEL PEÑA VELASCO**
DEMANDADO: **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO DE BOGOTÁ**

Mediante auto de fecha 20 de mayo de 2021 se devolvió a la parte interesada la presente demanda para que en el término de diez (10) días subsanara los siguientes aspectos: (i) aportara constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 35[1].

Sin embargo, el referido término precluyó sin que la parte actora hubiese dado cumplimiento a la mencionada providencia o se hubiese pronunciado al respecto, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 norma por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), el Juzgado Quince Administrativo procede a:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas anteriormente.

---

[1] Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital. 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente. deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivar la restante actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdba06a9ceac8e33563dd598c52044cd64dc02b3e03b3165977ac0ca5c859d4c

Documento generado en 06/07/2021 03:23:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2021-00140-00**
DEMANDANTE:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
DEMANDADO:	**LEONOR GUZMÁN HERNÁNDEZ**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", modificada por la Ley 2080 de 2021[1], se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderada, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la señora **LEONOR GUZMÁN HERNÁNDEZ.**

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la señora **LEONOR GUZMÁN HERNÁNDEZ** de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020[2].

3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

5. Se ordena tanto al apoderado de la parte actora como a quien sea designado como apoderado de la parte demandada, que de manera inmediata procedan con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá[3], avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

---

[1] "P*or medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".*

[2] *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310*

6. De conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, con copia al correo aportado por la contraparte, a través de la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos; Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora **Angélica Margoth Cohen Mendoza**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.957 expedida en Barranquilla y T.P. No. 102.786 del C.S. de la J., como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3a0bfecc5de3f93eb38b238a801fb4aa783850a35eb3a65f7171312c77aa46**
Documento generado en 06/07/2021 03:23:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2021-00140-00**
DEMANDANTE:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
DEMANDADO:	**LEONOR GUZMÁN HERNÁNDEZ**

Se procede a resolver sobre la solicitud de medida cautelar presentada con la demanda por la apoderada de la parte actora, tendiente a la suspensión del acto administrativo demandado.

Al respecto, el artículo 233 del C.P.A.C.A., establece el procedimiento que debe darse para la adopción de medidas cautelares:

> *"Art. 233 La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*
>
> *El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda*
>
> *Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil. (…)"*

De conformidad con la norma transcrita y en consideración a que la medida cautelar solicitada fue allegada con el escrito de la demanda, se ordenará correr traslado de la misma a la señora Leonor Guzmán Hernández, para que se pronuncie sobre la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Dar traslado por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia a la señora Leonor Guzmán Hernández, para que se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la demandada, simultáneamente con el auto de admisión de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbaa5346ad8af81ebd64804fc7bf859c479c094466503c5a07a8200d726d885**

Documento generado en 06/07/2021 03:23:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2021-00166-00**
DEMANDANTE:	**MARTHA MARLENE SOSA HERNÁNDEZ**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", modificada por la Ley 2080 de 2021[1], se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado(a), por la señora **MARTHA MARLENE SOSA HERNÁNDEZ**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ante este Despacho Judicial.

4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor agente del **MINISTERIO PÚBLICO** ante este Despacho Judicial.

5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 48 parágrafo 4 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda

[1] "P*or medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".*

con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá[2], avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

7. De conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, con copia al correo aportado por la contraparte, a través de la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

8. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor(a) **HÉCTOR DÍAZ MORENO,** identificado con C.C. No. 4.188.336 y T.P. No. 64.585 del C.S. de la J., como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO

[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310*

JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08961617e20e202aca3e5111d9e897b0eb01790a8c995b38349553f5e164c4ae
Documento generado en 06/07/2021 03:23:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2021-00180-00**
DEMANDANTE:	**ELKIN SIOMAR MATEUS FORERO**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda y se concede al interesado el término de diez (10) días para que la corrija en los siguientes aspectos:

1. Se sirva allegar constancia donde se evidencie la fecha de recibido del aviso notificatorio de la Resolución No. 2564 del 26 de enero de 2020 cuya nulidad se pretende. Ello con base en el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa:

> *"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:*
>
> *1. Copia del acto acusado,* ***con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso****. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. (…)" (*Negrita y subrayado fuera de texto)

2. Allegue constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 numeral 8 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 *"por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".*

Documentación que deberá ser remitida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

MCGR

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4946631458617e833a074a114edabeb105b155c6d3b72fe9487cc751185ef3f

Documento generado en 06/07/2021 03:23:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2021-00183-00**
DEMANDANTE:	**NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", modificada por la Ley 2080 de 2021[1], se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderada, por la señora **NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 48 parágrafo 4 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda

[1] "P*or medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".*

con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá[2], avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

7. De conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, con copia al correo aportado por la contraparte, a través de la dirección de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Los documentos enviados a cualquier otra dirección se entenderán por no recibidos; Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

8. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora RUBY YANIRA ROJAS GONZALEZ identificada con C.C. No. 52.331.893 expedida en Bogotá y T.P. No.120.346 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
252857bbdfb86aad1ef66ee0f040d28216155c32b5118cf15c17a16fce88b5a6
Documento generado en 06/07/2021 03:23:26 p. m.

[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

Referencia:	**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL N° 2021-00186**
Solicitante:	**NORMA NELLY ROMERO MORA**
Solicitado:	**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Procedería el Despacho a pronunciarse frente a la aprobación o improbación de la conciliación celebrada por las partes ante la Procuraduría 3 Judicial para Asuntos Administrativos, sino observara que no fueron allegados el acta de la audiencia de conciliación, ni el acta del Comité de Conciliación de la entidad en el cual recomienda conciliar el asunto.

Razón por la cual, se procede a requerir a la Procuraduría 3 Judicial para Asuntos Administrativos a fin de que allegue copia de los documentos referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am.

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6800dc1f4bddfbc76f66b6718fa0474fe2869ae0c0825412167f67b8d65a9116
Documento generado en 06/07/2021 03:23:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica